



I LEGISLATURA

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

Ciudad de México a 31 de enero de 2020  
CCDMX/IL/JMCC/007/2020

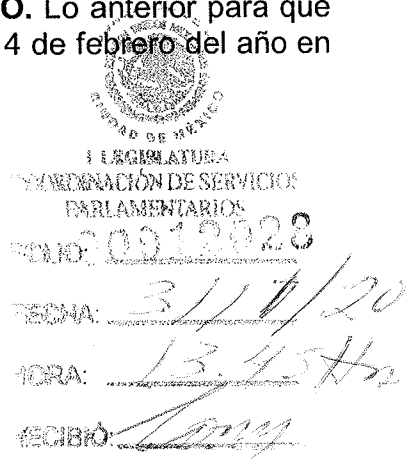
**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE DERECHO A UNA BECA PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 4 de febrero del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**





I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 4 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE DERECHO A UNA BECA PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Desde que la Ciudad de México ha sido gobernada por gobiernos electos de manera democrática, ha buscado ser una entidad con justicia social, garantista y progresiva en los derechos de sus habitantes, atendiendo de manera prioritaria a los sectores vulnerables, con el objetivo de impulsar el desarrollo humano.



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

El 27 de enero de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley que establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, como un medio para mejorar las condiciones de vida de los estudiantes e incentivar la permanencia y abatir la deserción y con ello mejorar el índice terminal de las y los jóvenes estudiantes.

A diferencia de otro tipo de programas de orden federal, o de otras instituciones educativas, la beca entregada en su momento por el Gobierno del Distrito Federal, buscaba garantizar el apoyo con el mínimo de requisitos y de manera permanente.

Posteriormente a su publicación, únicamente ha sido modificado en su texto original en 2014, sin embargo, la política social que hoy se implementa en nuestro país nos plantea la necesidad de actualizar la norma con el fin de que corresponda a las nuevas circunstancias y brindar la mayor certeza jurídica a las y los jóvenes de la Ciudad de México sobre el otorgamiento de la Beca para el apoyo a la continuidad de sus estudios.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El ahora Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, cuando fue Jefe de Gobierno del Distrito Federal promovió la creación de la beca para las y los jóvenes que estuvieran realizando sus estudios de educación media superior y superior dentro de los planteles pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal; primero como un programa social y posteriormente como un derecho adquirido por la población y preservada por su ley.

Siendo Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador propuso la universalidad de las becas para alumnos de educación media superior y superior; publicando el 31 de mayo de 2019 el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, la cual tiene por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo (entre ellas la de nivel de educación media superior y superior), en lo subsecuente identificados de manera conjunta como Becas para el Bienestar Benito Juárez.



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

Dentro del Artículo 8 apartado A numeral 1, de la Constitución Política Local, se establece que “En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.” Así mismo, dentro del mismo Artículo, en su Apartado B Numeral 3, indica que “Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.”

De lo anterior se desprende que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar el Derecho a la Educación en todos sus niveles para sus habitantes, así como tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar la deserción escolar.

Igualmente, el Artículo 60 Numeral 1 Párrafo Cuarto, menciona que “Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.” Es decir, es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México asignar y ejercer -entre otras- de manera eficiente los recursos con los que cuenta la Ciudad de México.

Por otro lado, el Artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, a pie de la letra indica:

**La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social. La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas**



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

sectoriales y los de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.

Sumado a lo anterior, el Artículo 44 Fracción II de la citada Ley, nos menciona que:

Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...

II. Convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal;

...

Por lo antes expuesto, el Gobierno de la Ciudad de México debe alinear sus programas con los que ha implementado el Gobierno Federal, a fin de evitar duplicidad de programas y destinar de manera adecuada los recursos para atender las necesidades de nuestra ciudad, dando certeza jurídica a la población de la Ciudad de México, en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, estableciendo un convenio entre el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal; por lo que es menester que este Congreso actualice el ordenamiento jurídico en la materia, para adecuarlo a las circunstancias actuales de su operación y establecer el marco necesario con las previsiones correspondientes para que las becas puedan ser otorgadas por el Gobierno Federal y que el Gobierno de la Ciudad cuente con el sustento jurídico necesario para retomar la entrega de becas en caso de ser necesario, asegurando en todo momento la no interrupción del apoyo a los jóvenes que estudian en instituciones de nivel medio superior y superior del Gobierno de la Ciudad de México.

### FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE DERECHO A UNA BECA PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### ORDENAMIENTO A DEROGAR

Ley que establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE DERECHO A UNA BECA PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se deroga la Ley que establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se crea la Ley de Derecho a una Beca para Jóvenes residentes en la Ciudad de México, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



**Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

**LEY DE DERECHO A UNA BECA PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto generar mejores condiciones para el desarrollo educativo de las y los jóvenes que residen en la Ciudad de México y que estudian en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el derecho a recibir una Beca que no podrá ser menor a quince veces el monto del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Beca: El apoyo económico al que tienen derecho las y los jóvenes residentes en la Ciudad de México y que estudian en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México;

II. Beneficiario: Las y los jóvenes que cumplen con los requisitos y reciben la Beca.

III. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

IV. Instituciones: Los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México;

V. La o el Jefe de Gobierno: La persona que ostenta la titularidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Ley: La Ley de Derecho a una Beca para Jóvenes residentes en la Ciudad de México, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Derecho a una Beca para Jóvenes residentes en la Ciudad de México, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México; y



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

VIII. Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Serán Beneficiarios de la Beca, quienes una vez emitida la convocatoria correspondiente, realicen en tiempo y forma su trámite de solicitud y cumplan con los requisitos siguientes:

I.- Acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México.

II.- Estar inscrito en alguno de los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México;

III.- Ser alumno regular de acuerdo con los planes y programas de estudio.

IV.- No contar con algún apoyo económico de otras Instituciones públicas o privadas.

Las autoridades de las Instituciones serán responsables de recibir y revisar previo al otorgamiento de la Beca, la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

**Artículo 4.** La Beca a la que se refiere la presente ley es otorgada por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Instituciones y se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, no obstante, el Gobierno de la Ciudad de México podrá establecer instrumentos de coordinación y colaboración con la Federación para que la Beca sea otorgada con recursos públicos federales.

Cuando la Beca sea entregada con recursos públicos locales, se observará el procedimiento y montos establecidos en la presente Ley, y será entregada por la o el Jefe de Gobierno, a través de las Instituciones.

Cuando la Beca sea entregada con recursos públicos federales, se observará el procedimiento y montos establecidos en los instrumentos de coordinación y colaboración que se instituyan entre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México. La o el Jefe de Gobierno, a través de las Instituciones podrá colaborar en la operación administrativa para la entrega de la Beca.





I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

**Artículo 5.** Las Instituciones deberán elaborar y actualizar semestralmente el padrón de Beneficiarios, el cual será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**Artículo 6.** Cuando las Becas sean otorgadas con recursos públicos locales, la o el Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a esta Beca para las y los Beneficiarios.

Así mismo, la o el Jefe de Gobierno, a través de los Titulares de las Instituciones deberá garantizar el pago oportuno de las obligaciones a las que se refiere esta Ley.

**Artículo 7.** Cuando la Beca sea otorgada con recursos públicos locales, el Congreso deberá aprobar, dentro del Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para hacer efectivo este derecho.

**Artículo 8.** La forma como se hará valer la Beca, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de Beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se determinarán en el Reglamento correspondiente, cumpliendo con los plazos establecidos.

**Artículo 9.** La forma como se hará la entrega y recepción de la Beca, será preferentemente por medio de una tarjeta, o a través de la modalidad más adecuada que garantice la puntual ministración del recurso, así como la transparencia y la reducción de costos en los gastos de su operación.

**Artículo 10.** La entrega de la Beca, bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse, ni en periodo electoral.

## CAPITULO II SANCIONES



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

**Artículo 11.-** Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El otorgamiento de la Beca, no podrá ser condicionado o negado en ningún caso, ni podrá ser empleado para hacer proselitismo partidista o de cualquier otra índole. Quien incurra en el empleo o la aplicación indebida de la Beca, será sancionado de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 12.** La persona distinta al Beneficiario, que proporcione información falsa en beneficio o perjuicio de algún Beneficiario, pagará una multa equivalente a dos veces el monto del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del delito, con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que incurran, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Cuando se descubra que el Beneficiario o solicitante de la Beca ha proporcionado información falsa, se cancelará su derecho para conservar el apoyo económico o solicitarlo, hasta pasado un año; con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que incurran, conforme a los ordenamientos legales aplicables

**Artículo 13.** El Beneficiario es el único autorizado para hacer uso de los recursos de la Beca y ninguna persona deberá hacer uso de ellos bajo ninguna circunstancia. En caso de contravenir lo antes dispuesto, cesará el otorgamiento de la Beca; y podrá ser solicitada hasta pasados seis meses de la última ministración entregada.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La presente ley, entrará en vigor al día siguiente a su publicación.



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

**TERCERO.-** La o el Jefe de Gobierno realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 4 días del mes de febrero de dos mil veinte.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**